



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

9 75

BUENOS AIRES, 13 AGO 2013

VISTO el Expediente N° 1.569.263/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/13 del Expediente N° 1.569.263/13, obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por la parte empleadora, de conformidad a lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo acompañado las partes han pactado nuevas condiciones salariales y laborales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, del cual resultan ser signatarias.

Que en la cláusula cuarta del acuerdo bajo análisis se conviene el pago de una asignación por única vez a abonarse entre el 1 de diciembre de 2013 y el 28 de febrero de 2012.

Que asimismo establecen en la cláusula sexta último párrafo, el pago de una suma diaria en concepto de refrigerio, conforme surge de los lineamientos allí estipulados.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 6 de junio de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que asimismo, en relación a la suma pactada en concepto de refrigerio, corresponde dejar establecido que cumplido el plazo de vigencia del acuerdo celebrado por las partes, los montos acordados serán considerados de





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.

Que en tal sentido, se deja expresamente sentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que por otra parte, en relación al concepto VIATICOS previsto en la cláusula sexta, cabe señalar que, una vez vencido el plazo de vigencia del presente acuerdo, dicha suma será remunerativa a menos que las partes establezcan para hacer efectivo su pago la presentación comprobantes respectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la representatividad de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

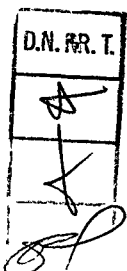
Que a fojas 59/60 de autos obra la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 603 de fecha 7 de agosto de 2013, mediante la cual se constituye comisión negociadora para la celebración del presente acuerdo.

Que se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y por la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de





9 7 5 .

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE

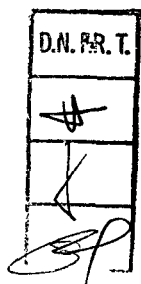
ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por la parte empleadora, obrante a fojas 10/13 del Expediente N° 1.569.263/13, de conformidad a lo establecido por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 10/13 del Expediente N° 1.569.263/13.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

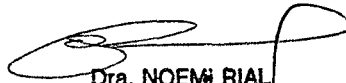
9 75

Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

9 75

RESOLUCIÓN S.T. N°


Dra. NOEMÍ RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

